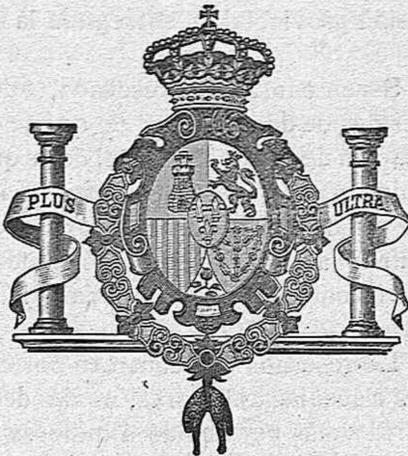


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICAN LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo que preceptúa la vigente ley de Propiedad Intelectual, se hace público que la «Sociedad de Autores Españoles ha nombrado Representante á D. Zacarías M. Pastor en los pueblos de Pobladura del Valle, La Torre del Valle, Maire de Castroponce, Fresno de la Polvorosa, Morales de Rey y Santa María de la Vega.

Zamora 20 de Febrero de 1928.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Junta provincial de Abastos.**HARINAS**

Por acuerdo de la Junta de Abastos, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes, se acordó que el precio de las harinas panificables sea el de 64 pesetas con 25 céntimos los 100 kilos, con saco.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que los Sres. Alcaldes lo anuncien por los medios de costumbre, para conocimiento general.

Zamora 6 de Febrero de 1928.

El Gobernador—Presidente,
Manuel G. Longoria.

Junta provincial del Censo electoral de Zamora

Habiéndose padecido un error en la publicación del anuncio de los locales designados por la Junta municipal del Censo electoral de Galende, para Colegios electorales, en cuantas elecciones se celebren hasta primero de Diciembre del corriente año 1928, se reproduce á continuación, convenientemente rectificado:

Sección 1.ª, titulada Galende.—Local Escuela única de este pueblo.

Sección 2.ª, titulada Ilanes.—Local Escuela única de este pueblo.

Sección 3.ª, titulada Vigo.—Local Escuela de niñas de este pueblo.

Sección 4.ª, titulada San Martín de Castañeda.—Local Escuela única de este pueblo.

Sección 5.ª, titulada Rivadelago.—Local Escuela única de este pueblo.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA**ANUNCIOS**

Instrucciones para la concesión por la Diputación de subvenciones á los Ayuntamientos de la provincia para obras de carácter sanitario que ejecuten, aprobadas por dicha Comisión en sesión de 11 de Febrero del actual.

1.ª No será concedida subvención alguna á los Ayuntamientos deudores por cualquier concepto á los fondos provinciales, siendo por lo mismo requisito indispensable para solicitar la subvención demostrar por comunicación del señor Interventor de la Diputación se hallan al corriente en sus pagos.

2.ª Que con arreglo al artículo 9.º del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, los proyectos y presupuestos estarán redactados por los técnicos municipales ó facultativos nombrados para dicho objeto.

3.ª Que con la instancia, se acompañen los proyectos, presupuestos y certificación del acuerdo, haciendo constar la cantidad que en el

presupuesto municipal se halla consignada para llevar á efecto la obra de carácter sanitario que se pretende realizar, y el informe favorable de la Comisión provincial de Sanidad local á que se refiere el artículo 128 del Estatuto provincial.

4.ª La escala para las subvenciones será:

Hasta 1.000 pesetas del importe de la obra, el 50 por 100.

Desde 1.001 á 2.500, el 45 por 100.

Desde 2.501 á 5.000, el 40 por 100.

Desde 5.001 á 10.000, el 30 por 100.

Desde 10.001 á 25.000, el 20 por 100.

Desde 25.001 á 50.000, el 10 por 100.

Desde 50.001 á 100.000, el 5 por 100.

Desde 100.000 pesetas en adelante, lo que acuerde la Comisión provincial, con arreglo á la situación económica de la Diputación y sin que pueda rebasar nunca el 2 por 100 del total del presupuesto de la obra.

5.ª La Diputación tendrá el derecho de intervenir y fiscalizar, por conducto de su personal técnico, representado por los Sres. Ingenieros y Arquitecto al servicio de la misma y según la clase de obra de que se trate, cuantas se lleven á efecto por los Ayuntamientos subvencionados con fondos provinciales, siendo de cargo de la subvención el importe de las dietas de salida y gastos de locomoción.

6.ª Igualmente la Comisión podrá acordar que los señores Médicos de la Beneficencia provincial, informen acerca de la procedencia y eficacia de las obras proyectadas ó realizadas con el objeto de que sirva de antecedente para que la Comisión acuerde ó deniegue la concesión de la subvención solicitada con cargo á ésta de los gastos que puedan originarse.

7.ª La subvención se concederá siempre á petición de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se realice la obra y nunca á particulares.

Anualmente y en la fecha que señale la Comisión, se celebrará un concurso para la distribución de la consignación correspondiente entre los Ayuntamientos que soliciten auxilios para mejoras sanitarias, cerrado el cual se hará la adjudicación de cantidades.

Si el montante total de lo solicitado rebasa la consignación anual de la Diputación, se establecerá el orden de prelación con arreglo á las siguientes bases:

1.^a Urgencia de las obras según informe de la Inspección provincial de Sanidad.

2.^a Dentro de esta cuantía de las mismas colocando primero las de menor coste.

8.^a Las subvenciones se harán efectivas previa certificaciones de las obras reallzadas por personal facultativo.

Zamora 16 de Febrero de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.
R—665

Pliego de condiciones para el arriendo de un local destinado á la instalación de las oficinas provinciales del Catastro parcelario de la riqueza Rústica en la provincia.

1.^a El edificio debe estar situado en sitio céntrico de la ciudad y ser de fácil acceso, con capacidad suficiente para que en él puedan instalarse las Oficinas de referencia.

2.^a Si por las condiciones del edificio ofrecido, fuese preciso para la instación de las expresadas Oficinas, atendiendo al buen orden del servicio, la realización de algunas obras, éstas serán de la exclusiva cuenta del propietario del inmueble.

3.^a En el edificio deben hallarse instalados los servicios de agua, retrete inodoro y luz eléctrica.

4.^a Todas las obras necesarias para quedar el edificio en condiciones de utilización, deben estar terminadas en el plazo máximo de treinta días, á contar desde el siguiente en que se notifique la aceptación de la oferta.

5.^a El tipo máximo de renta anual se establece en 5.000 pesetas que serán satisfechas por meses vencidos, con cargo al crédito que figure en presupuesto, quedando el pago de los alquileres sujeto á los impuestos que existan ó puedan establecerse.

6.^a Los propietarios que quieran ofrecer sus fincas en este concurso, de conformidad con las precedentes condiciones, deberán presentar sus proposiciones, en instancias dirigidas al señor Presidente de la Diputación, en papel de la clase 8.^a reintegrado con el timbre provincial, detallando las instalaciones de agua, retretes inodoros y luz, de que esté dotada la vivienda, acompañada de los croquis necesarios, en al Secretaría de la Corporación, en término de veinte días laborables siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

7.^a La duración de este contrato de arrendamiento será de un año, prorrogable tácitamente en años sucesivos de uno en uno, debiendo darse aviso por escrito para su rescisión por cualquiera de las partes contratantes tres meses antes de la terminación del contrato ó de su prórroga.

8.^a Terminada la duración del contrato ó de su prórroga, la Diputación no podrá ser obligada á desalojar el local arrendado hasta que tenga otro donde poder trasladar las Oficinas de referencia.

9.^a Las proposiciones que se hicieran, podrán aceptarse ó rechazarse libremente, después de examinados los edificios ofrecidos por el señor Arquitecto provincial, sin que los concursantes tengan derecho á reclamaición alguna y menos á demandas de indemnización de ninguna clase.

10. El arrendamiento no empezará á surtir efectos hasta que el contrato esté aprobado por

la Comisión provincial y entregada la llave del local.

11. Serán causas de rescisión, además de las generales de derecho, las de que se releve á la Diputación de esta carga, ó el de la que cuente con edificios propios, ó se lo ofrezcan gratuitamente, y todos los incidentes á que el contrato pueda dar lugar, serán ventilados ante los Tribunales ordinarios, una vez apurada la vía gubernativa.

12. La rescisión del contrato por cualquiera de las cláusulas anteriores, no dá derecho al propietario á más percibo de alquileres que los devengados hasta el día en que le fuera devuelto el local.

13. Una vez adjudicado el concurso por la Comisión provincial, previos los informes que estime oportunos, el arrendatario no podrá pedir aumento de precio.

Y en cumplimiento del acuerdo de la Comisión provincial de 11 de Febrero actual, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudiera interesarles.

Zamora 15 de Febrero de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.
R—663

Concurso de becas de Reeducción profesional de Inválidos del Trabajo

Ejecutando acuerdo de la Diputación, la Comisión provincial, en sesión de 11 de Febrero actual, acordó abrir un concurso para adjudicación de dos becas de 2.000 pesetas cada una, entre los inválidos hijos de esta provincia y residentes en la misma, que estén en condiciones de ser reeducados.

Podrán presentarse al concurso, todos los hijos de la provincia residentes en la misma, mayores de 14 años y menores de 50, inválidos á consecuencia de:

A) Accidentes del trabajo.

B) Accidentes que no sean propiamente del trabajo, inválidos de guerra, etc.

Los documentos que han de acompañarse á la solicitud de beca de recaudación, serán:

1.^o Certificaciones de nacimiento y de residencia en la provincia.

2.^o Certificación médica, con indicación precisa de la incapacidad y acreditativa de que el interesado ha sido revacunado y no padece enfermedad contagiosa, sin perjuicio de reconocimiento por los Médicos de la Beneficencia provincial,

3.^o Fotografía de cuerpo entero y de tamaño mínimo de 9 por 12.

4.^o Certificado de los talleres ó de los lugares donde haya trabajado, ó del cuerpo de Ejército donde sirviera al sufrir la lesión.

5.^o Expediente de pobreza tramitado por la Alcaldía del lugar de su residencia.

6.^o Relación á ser posible de puño y letra del interesado, relativa á las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación del lugar, Médico que le asistió, Sociedad aseguradora é indemnizaciones recibidas.

Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Diputación y tanto ellas, como los demás documentos que se interesan, deberán ser reintegrados con pólizas de 0'15 pesetas, en atención al carácter benéfico de la concesión y pobreza de los solicitantes.

El plazo para la preentación de estancias, será de treinta días naturales, á partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La adjudicación se hará por la Comisión provincial permanente, previo examen de las instancias y justificantes que presenten los intere-

sados, siendo discrecional en la misma la apreciación de las incapacidades y circunstancias que se aleguen, sin derecho á recurso legal alguno contra el acuerdo que se adopte.

Las instancias se ajustarán al siguiente modelo:

«El abajo firmante, D., de años de edad, de estado, con hijos, natural de, provincia de, que vive habitualmente en, de esta provincia, calle, número, inválido desde el mes de de 19, á consecuencia de, ocupado desde entonces en, á V. S. expone:

Que creyéndose con capacidad física é intelectual, para ser reeducado en su propio oficio, ó para aprender profesión nueva, considerándose en las condiciones fijadas para tomar parte en el concurso abierto actualmente por esa Execlentísima Diputación, para cubrir dos becas de reeducación, para lo cual acompaña los correspondientes documentos y justificantes.

Solicita de V. S. que previos los trámites oportunos, la Excmá. Comisión provincial permanente de su digna Presidencia, le conceda una de las dos mencionadas becas, con objeto de que pueda ganarse la vida una vez reeducado.

Gracia que confiadamente espero alcanzar de esa Corporación cuya vida Dios guarde muchos años.

Fecha y firma del interesado.»

Y en cumplimiento del acuerdo de la Comisión provincial y para conocimiento de todos los interesados, se hace público en este periódico oficial.

Zamora 15 de Febrero de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.
R—664

VILLANUEVA DE AZOAGUE

El Ayuntamiento pleno que presido, en sesión del día 13 del actual, designó vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal del repartimiento general de Utilidades, para el próximo año de 1928, á los contribuyentes que á continuación se expresan:

Parte real

Don Severiano Alonso González, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Aniceto Pascual, mayor hacendado forastero, por rústica.

Don Francisco Pascual, mayor contribuyente vecino, por urbana.

Don Vicente Pascual Cordero, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Den Conrado Cordero Astorga, representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal

Parroquia de Villanueva

Don Juan Román Fidalgo, Cura párroco.

Don Diego Centeno, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Feliciano Mayor Valdés, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Parroquia de Castropepe

Don Marcelino Palacios Finez, Cura párroco.

Don Federico Vázquez Bragado, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Eugenio Ramos Rodríguez, mayor contribuyente por urbana.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, por el plazo de siete días, contra la designación expresada, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villanueva de Azoague á 15 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Huerga.
R—4705

Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la primera zona

CIRCULAR

El artículo 291 de las ordenanzas de Aduanas, determina que los ganados nacionales situados en la zona fronteriza, deberán estar inscritos en un «Registro especial» que con intervención de la Aduana más próxima llevarán los Alcaldes respectivos.

Desenvolviendo el citado precepto y adaptándolo a la realidad, esta Delegación Regia hace saber:

Primero. Pueblos obligados á llevar el libro registro especial de ganadería: Los que se indican á continuación por encontrarse sus términos municipales á menos de 20 kilómetros de la frontera portuguesa, por lo que se refiere á la provincia de Zamora, ó sean los Ayuntamientos de Abelón, Alcañices, Argañín, Argusino, Asturianos, Badilla, Bermillo de Sayago, Boya, Carbajales de Alba, Ceadea, Cerezal de Aliste, Cernadilla, Cional, Cobreros, Codesal, Fariza, Fermoselle, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fonfría, Fornillos de Fermoselle, Galende, Gallegos del Río, Gamones, Hermisende, Lanseros, Losacino, Losacio, Lubian, Luelmo, Mahide, Manzanal de arriba, Manzanal de los Infantes, Moral de Sayago, Moralina, Muelas del Pan, Muga de Sayago, Otero de Sanabria, Palacios de Sanabria, Palázuelo de Sayago, Pedralba, de la Pradería, Pias, Pino, Puebla de Sanabria, Rabanales, Rábano de Aliste, Requejo, Ricobayo, Robleda-Cervantes, Rosinos de la Requejada, Salce, Samir de los Caños, San Justo, San Pedro de la Nave, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Terroso, Torregamones, Trabazos, Trefacio, Ungilde, Valdemerilla, Vegalatrave, Villadepera, Villalcampo, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiegua de la Ribera, Villarino, tras la Sierra, Videmala, Viñas, Zafara.

Segundo. Requisitos del libro-registro: Se atemperará en un todo al modelo que se acompaña á continuación, debiendo estar habilitado por la Aduana ó Comandante del puesto de Carabineros, si aquella no existe en la localidad. Será encuadernado necesariamente, y en forma que no puedan extraviarse las hojas, foliado, sellado y las inscripciones se considerarán nulas si no expresan las marcas, signos ó particularidades que tuviera el ganado al hacerse aquella, todo ello en el modo y forma del impreso antes indicado.

Los libros actuales subsistirán, sin embargo y en evitación del nuevo gasto, hasta su normal terminación, en que se proveerán del señalado en esta circular, sin excusa ni pretexto alguno.

Tercero. Cuadernos-talonarios de «vendís». Todos los Ayuntamientos enumerados se proveerán de cuadernos de «vendís» que facilitará esta Delegación y en ellos extenderán los que soliciten los interesados.

A este fin se advierte que dichos «vendís» son valederos para todo el ganado que se encuentre en el término municipal, bien habitualmente, bien pastando ó en ferias ó mercados. O sea, que no es exclusivamente para servicio de vecinos del municipio, sino para toda cabeza de ganado que en dicho término municipal se encuentre y sea en él objeto de contratación, viniendo á ser estos cuadernos á modo de archivos de las compras, ventas, permutas, etc., que se realicen dentro de la jurisdicción de un Ayuntamiento, independientemente de la procedencia del ganado.

Los referidos cuadernos, de 100 talones, se

llevarán cronológicamente, sin empezar uno nuevo sin entregar el anterior, y devolviéndoles, según se vayan terminando, para su archivo, á esta Delegación Regia, Ministerio de Hacienda, Madrid; estarán sellados por el Ayuntamiento y por la Aduana ó Comandante del puesto de Carabineros, en su caso, y en tal forma que parte de los sellos abarquen matriz y principal y principal y duplicada.

Los Alcaldes solo autorizarán los «vendís» comprendidos en los cuadernos, negando su intervención á los efectos del artículo 291 de las Ordenanzas de Aduanas, á los que se les presenten manuscritos, ó en cualquiera otra forma.

Cuarto. Ganados que vengan á la zona de vigilancia de Ayuntamientos fuera de ella: Todo ganado que del interior vaya á la zona de vigilancia formada por los términos municipales de los Ayuntamientos mencionados, irá provisto; a) si es á ferias ó mercados de la guía sanitaria á que se refiere el artículo 109 del Reglamento de Epizootias de 30 de Agosto de 1917; y b) en los demás casos de documento de la Alcaldía de procedencia que acredite este extremo, con cuyo documento se procederá á la inscripción del ganado; sin perjuicio de las comprobaciones posteriores sobre la procedencia del mismo que podrán hacer la Administración y sus agentes.

La omisión de estos requisitos, en uno y otro caso, dará lugar á levantar el acta correspondiente, por circular en la zona sin la adecuada justificación.

Quinto. Ganados que salgan del término municipal en que están inscritos y sus colindantes para otros puntos dentro ó fuera de la zona: El ganado que de los municipios tan repetidos y sus colindantes salga para otros que estén dentro ó fuera de la zona de vigilancia irá provisto de un «conduce».

Estos «conduces» formarán cuadernos de 100 talones facilitados también por esta Delegación, siéndoles aplicables cuanto se dijo respecto á los de «vendís» en el párrafo tercero del número tercero de esta circular.

Los Alcaldes no expedirán «conduces» de ganado que no se halle inscrito en el libro registro á su cargo, extremo que cuidarán de comprobar al extenderle bajo su directa responsabilidad en caso contrario.

Sexto. Régimen de pastaje: Los ganados que vengan á pastar á la zona de vigilancia y procedan del interior vendrán acompañados de documentos de la Alcaldía que justifique su origen.

Este documento le presentarán en el Ayuntamiento en cuyo término se queden, y con vista de él se procederá á su inscripción en el libro registro, siguiendo desde entonces las mismas vicisitudes que el resto del ganado del municipio.

A su regreso, se le dará el «conduce» correspondiente y se extenderá la «baja» oportuna.

Si los ganados proceden de términos municipales en que exista libro registro, irán acompañados del «conduce» en el que se harán constar las alteraciones en la forma que en el mismo se indican, sin necesitar darse de alta en el Ayuntamiento en cuyo término se queden.

Séptimo. Altas y bajas; su justificación y archivo. Las «altas» y «bajas» deberán extenderse dentro del siguiente día habil en el que ocurran, si se trata de compra, venta, permuta ú otro medio contractual, y en virtud de petición escrita acompañada de los correspondientes justificantes que, en unión de las peticiones se conservarán debidamente ordenados á disposición de los agentes de la Administración.

Los justificantes á que antes se alude, serán: en caso de venta, compra, permuta ú otro medio contractual análogo, el correspondiente «vendí»

que si procede de pueblos dentro de la zona de vigilancia «de esta y las demás provincias» tendrá que ser necesariamente, talonario en la forma dispuesta en el número tercero de esta circular.

Las bajas por muerte, sacrificio, extravío, despeños, riada, lobos y demás extraordinarias se darán dentro de los quince días (Real orden de 27-3-925), debiendo comprobarse por los Alcaldes, requiriendo el informe de personas peritas en los dos primeros casos y prácticas en los restantes, y realizando las diligencias pertinentes para ello, sin que baste nunca el mero dicho del solicitante. En todos estos casos el Alcalde oirá, por escrito al Administrador de la Aduana ó Comandante del puesto de Carabineros, en donde aquel no exista, archivándose el informe que emita.

La intervención del Inspector municipal de carnes, ó de cualquier otro facultativo será de asesoramiento al Alcalde, sin que el particular tenga que abonar cantidad alguna, salvo cuando se trate de ganado de cerda sacrificado en domicilio particular, conforme á la Real orden de 13 de Septiembre de 1924.

Las «altas» por nacimiento de ganado inscrito se harán constar con la sola referencia al ganado de que procedan, dentro del plazo de quince días, excepto en el de cerda que será de un mes y en el lanar y cabrío de tres. (Real orden citada de 27 de Marzo de 1925).

Octavo. Altas y bajas que se refieren á ganados que estén y hayan de seguir estando en el mismo término municipal. En estos casos no será necesario extender «vendí» alguno ni hará falta más justificación que poner en la hoja del vendedor, casilla «motivos de la baja» la indicación de «vendido á F. de T. según aparece al folio ... del cargo de su cuenta», y en la del comprador, «procedente de F. de T. según consta al folio ... de la data de su cuenta».

Pero si el ganado fuera ó procediera de términos distintos, será indispensable extender el «vendí» en los cuadernos talonarios ya referidos.

Noveno. Prevenciones y sanciones. Se recuerda que conforme al número tercero del artículo 354 de las ordenanzas de aduanas, los ganados que no se hallen inscritos en el registro especial que para circular sin guía, en concepto de nacionales, establece el párrafo cuarto del artículo 291, serán considerados como extranjeros para los efectos de la penalidad en materia de circulación.

También se hace presente que el número cuarto de aquél artículo, determina que el hecho de no presentar los dueños de los ganados á los Alcaldes las altas y bajas por compra, venta, permuta, etc., dentro del día siguiente á la en que ocurra ó en los plazos prevenidos para nacimientos y muertes en la Real orden de 27 de Marzo de 1925, antes citada, así como cualesquiera infracción á las disposiciones que regulan la circulación é inscripción de ganados, ó á esta circular, se castigará con la multa de 10 á 100 pesetas, siempre que no constituya defraudación. Si la falta fuese imputable al Alcalde ó al Secretario del Ayuntamiento, pagará aquella el culpable de la demora ó de la falta de inscripción, y sinó pudiera determinarse, se impondrá á ambos por partes iguales.

Décimo. La presente circular deroga toda disposición anterior de esta Delegación Regia y de modo expreso, la de 29 de Enero de 1924, y su cumplimiento obligará desde primero de Marzo próximo venidero cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los cuadernos talonarios de «vendís» y «conducés» podrán llevarlos y autorizarlos tanto los Ayuntamientos propiamente dichos, cuanto los núcleos de población con cierta independencia que tengan Alcalde pedáneo, siempre y cuando que éste lo solicite del de el municipio á que pertenezcan, quien lo concederá en cocepto de delegación y dará cuenta de ello, con expresión de la serie y número de los cuadernos, según los

entregue, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Administrador principal de Aduanas de la provincia.

Cualquier duda que surja con motivo de la aplicación de cuanto antecede, será aclarada por esta dependencia á la que se elevará la correspondiente consulta.

Madrid 15 de Febrero de 1928.—El Delegado Regio, Arturo S. Biempica. R-642

les los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues trascurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Casaseca de las Chanas, año de 1927.

PRESUPUESTOS

Terminados por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1928, se encuentran expuestos al público por el término de ocho días hábiles y otros ocho días más en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas las que se presenten.

Tardobispo.

Por los Ayuntamientos plenos de los pueblos de Pozoantiguo, Villafáfila, Cibanal, Arquillos, los presupuestos ordinarios para el año de 1928 por el término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que en dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones que crean pertinentes.

PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la rectificación del Padron de habitantes de los pueblos que se citan á continuación, correspondiente al año 1927, para que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que se crean convenientes y justas.

Moraleja del Vino, Terroso, Castrillo de la Guareña, Malva.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los mozos que también se citan, para el Reemplazo del año actual de 1928, se les cita por medio del presente para que comparezcan en las Casas Consistoriales de los mismos á las operaciones siguientes: rectificación del alistamiento el día 29 del actual, á las diez horas, cierre definitivo del mismo, el día 12 de Febrero próximo; á las diez, y al de clasificación y declaración de soldados el día 4 de Marzo, á las ocho horas; bajo las responsabilidades de la Ley, con las que desde luego quedan conminados en caso de no comparecer.

Mozos que se citan.

Tardobispo

Vicente Ufano Chicote, hijo de Germán y Angela.

Losacio

José Calvo Rio, hijo de Santiago y Manuela.
José Serrano Aliste, hijo de Juan y María.

Villamor de Cadozos

Angel Fidal Manzano, hijo de Lorenzo y Carmen.

CEDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan á continuación los padrones de cédulas personales para 1928, para su examen y presentación de reclamaciones.

Barcial del Barco, San Vitero, Porto, Terroso, Viñuela de Sayago, Viillardiegua de la Ribera, Malva, Villadepera.

(Modelo que se cita).

ALTA

Hoja correspondiente al vecino D.

Fecha del alta			Número (en letra) de cada clase de ganado (caballar, mular, asnal, vacuno, cabrío, lanar y de cerda) y reseña de los mismos ó sea pelo, edad, alzada, etc.	Procedencia de los ganados y reseña de la guía, vendí ú otro documento, que sirvió para el «alta»
Día	Mes	Año		
			Ejemplo: (1) Doscientos corderos blancos; (2) cuarenta corderos negros; (3) cuatro cabras rojas; (4) un macho cabrío negro; (5) un caballo tordo, de cuatro años, de 1'55 metros; (6) dos burros, cerrados, negros, etc.	Sigue el ejemplo: (1) Comprados á vecino de según vendí que se archiva; (2) comprados al mismo anterior, en igual documento; (3) procedente de según consta al folio de la data de su cuenta; (4) comprado á vecino de según documento de la Alcaldía, que se archiva.
Suma y sigue: Caballar; Mular; Asnal; Vacuno; Cabrío; Lanar; Cerda; al folio				

(Modelo que se cita).

BAJA

Fecha de la baja			Número (en letra) de cada clase de ganado (caballar, mular, asnal, vacuno, cabrío, lanar y de cerda) y reseña de los mismos ó sea pelo, edad, alzada, etc.	Motivos de la baja con expresión de la persona á quien fueron vendidos, su vecindad, etc.
Día	Mes	Año		
			Ejemplo: (Igual al de la alta, con las naturales diferencias por referirse á bajas).	
Suma y sigue: Caballar; Mular; Asnal; Vacuno; Cabrío; Lanar; Cerda; al folio				

PUBLICA DE VALVERDE

El 28 y 29 del corriente mes tendrá lugar la cobranza voluntaria del reparto de utilidades correspondiente al semestre segundo de 1926 y natural de 1927 (todo el año), por el agente Recaudador D. Germán Martínez.

Lo que se publica á los efectos consiguientes.
Pública de Valverde 12 de Febrero de 1928.
—El Alcalde, Tomás Fernández. R-628

MAYALDE

Se hace saber á todos los contribuyentes que desde el día 20 de los corrientes ha sido puesto al cobro el repartimiento general de utilidades

del ejercicio semestral de 1926 y que el periodo voluntario termina su cobro el día 10 del próximo mes de Marzo.

Mayalde 19 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Jerónimo Alvarez. R-667

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo ciplal de 23 de Agosto de 1924, durante los cua-

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias presentadas en el mes Diciembre anterior al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en petición de legitimación de terrenos, mediante la adjudicación administrativa que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	LUGAR en que se halla	CABIDA declarada		LINDEROS	Servi- dumbres
			Hectáreas	Centiáreas		
Manuel Tomás Alonso	Moreruela Tábara	Chaparrales	70		E. Jaime Rodríguez, S. arroyo, N. camino Mora, O. Luis Gago.	Ninguna
El mismo	Idem	Idem	33	39	E. Juan Román, S. se ignora, huesa Común y O. H. de Gabriel Román.	"
El mismo	Idem	Idem	33	39	E. Felix Fernández, S. regato, N. se ignora, O. Francisco Rodríguez,	"
El mismo	Idem	Idem	16	68	E. Huesa, S. Clemente López, N. Simón Martín, O. se ignora	"
El mismo	Idem	Idem	16	68	E. José Hernández, S. Manuel Riego, N. camino y Nicolas Palacios.	"
El mismo	Idem	Idem	83		E. Daniel Santiago, S. Carlos Ferrero, N. H. de Nicolas Román, y O. Camilo Tomás.	"
El mismo	Idem	Idem	16	68	E. Ambrosio Román, S. Diego Alonso, N. Natalia Muñoz, O. Venancio Santiago.	"
El mismo	Idem	Idem	16	68	E. se ignora, S. Manuel Riego, N. camino y O. Pedro Fernández.	"
El mismo	Idem	Idem	10		E. Diego Alonso, S. Celedonio Vasallo, N. término de Tábara, O. Venancio Santiago.	"
El mismo	Idem	Carrosparados	33	39	E. Lorenzo Santiago, S. Hermógenes López, N. Eulogio Barrios y O. cañada.	"
El mismo	Idem	Tiecar	8		E. laguna, S. y O. José Pedrero, N. camino, de Moreruela a Tábara.	"
El mismo	Idem	Idem	3		E. término de Moreruela, S. Manuel Román, N. y O. laguna Tiecar.	"
El mismo	Idem	Juncada	3		E. José Alvarez, S. arroyo, N. cañada, O. Pedro Román.	"
El mismo	Idem	Fuentes	8		E. Ambrosio Román, S. José Vasallo, N. Huesa Fuentes y O. Dionisio Alvarez.	"
El mismo	Idem	Idem	6		E. Dionisia Alvarez, S. José Vasallo, N. se ignora, O. Ceferino Román.	"
El mismo	Idem	Pocilgas	6		E. Clemente López, S. Modesto Gallego, N. Carretero, O. Justo Suarez.	"
El mismo	Idem	Idem	6		E. Cándido Román, S. Venancio Santiago, N. Esteban Garcia y O. H. de Pedro Alonso.	"
Deogracias Alvarez Rafael	Idem	Chaparrales	1		E. Felipe Fernández, S. camino, N. Francisco Rodríguez, O. Victor Lobato.	"
El mismo	Idem	Idem	16	68	E. José Alvarez, S. camino. N. Dionisio Alvarez, O. Germán Alvarez.	"
El mismo	Idem	Idem	16	68	E. Bernabé Santiago, S. Hermógenes López, N. H. de Pedro Alonso y O. Cayetano Calvo.	"
El mismo	Idem	Idem	16	68	E. se ignora, S. Pedro Blanco, N. Lorenzo Ferrero y O. Francisco López.	"
El mismo	Idem	Idem	33	39	E. Marcelino Fernández, S. Faustino León, N. Manuel Román y O. Gabino Román.	"
El mismo	Idem	Carrosparados	16		E. Victor Lobato, S. cañada, N. Francisca López, O. Josefa Casado.	"
El mismo	Idem	Trabanero	6		E. Luis Román, S. Juan Román, N. camino y O. Antonio Mendez.	"
El mismo	Idem	Idem	3		E. Gabino Román, S. se ignora N. camino y O. Calixto Tomás.	"
El mismo	Idem	Pocilgas	6		E. Modesto Gallego, S. Clemente López, N. Dionisia Alvarez O. Luis Román.	"
El mismo	Idem	Cortinona	3		E. Calixto Tomás, S. pradera Común, N. Josefa Casado y O. Gabino Román.	"
El mismo	Idem	Era	3		E. calle Pública, S. Román Pérez, N. Froilan Palacios y O. Severiano López.	"
Luis Román Vaquero	Idem	Chaparrales	35		E. Diego Alonso, S. Santiago Alonso, N. Francisco Rodríguez y O. Candido Román.	"
El mismo	Idem	Idem	33	39	E. Angel Román, S. Modesto Gallego, N. arroyo y O. Pedro Rodríguez.	"
El mismo	Idem	Idem	25		E. Celedonio Vasallo, S. Angel Román, N. arroyo y O. Faustino León.	"
El mismo	Idem	Idem	16	68	E. y O. Josefa Alonso, S. Luis Gago, N. Carlos Ferrero.	"
El mismo	Idem	Idem	66	38	E. Diego Alonso, S. Calixto Tomás, N. Agapito Rodríguez y O. Leovildo Gago.	"
El mismo	Idem	Idem	25		E. y O. Felipe Fernández, S. Ambrosio Román y N. José López.	"
El mismo	Idem	Idem	16	68	E. Pedro Alonso, S. Juan Román, N. Ambrosio Román, O. Celedonio Vasallo.	"
El mismo	Idem	Idem	16	68	E. y S. Gabino Román, N. Pedro Rodríguez, O. Calixto Tomás.	"
El mismo	Idem	Idem	33	39	E. H. de Pedro Alonso, camino S. camino, N. Clemente López y O. Faustino León.	"
El mismo	Idem	Idem	12		E. Felipe Fernández, S. Julián Román, N. y O. camino Escobar.	"
El mismo	Idem	Valtiñón	2		E. Valeriano Alonso, S. Isidoro Riego, N. camino y O. Juana Fagundez.	"

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rigen en este término municipal con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

Mombuey

Clase de artículos	Precios en el día de hoy	PRECIOS	
		En alza	En baja
		Pesetas	Pesetas
Trigo, quintal métrico	48		
Harina, id.	68		
Pan, kilo	0'65		
Cebada, quintal	36		
Centeno, id.	32'50		
Garbanzos, id.	100		
Leche, litro	0'15		
Pescado fresco, kilo	4		
Aceite, litro	2'10		
Bacalao, kilo	1'90		
Alubias, id.	1		
Judías, id.	1		
Patatas, quintal	11		
Vino tinto, litro	0'50		
Idem blanco, id.	0'80		
Vinagre, id.	0'40		
Carne de ternera, kilo	3'20	0'20	
Idem lanar, id.	2'50		
Idem cabrío, id.	2'50		

Nota.—No se cotiza en este mercado el ganado vacuno, lanar y cabrío.

Mombuey 31 de Enero de 1928.—El Secretario, Bonifacio López.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Aguiar.

Galende

Harina, 100 kilos	69	1	
Pan, kilo	0'65		
Centeno, 100 kilos	36	1'50	
Garbanzos, id.	90		
Huevos, el 100	12	0'37	
Leche, litro	0'65		
Aceite, 100 kilos	280		
Bacalao, id.	130		
Patatas, id.	8'50	0'25	
Carne de vaca, kilo	2		
Idem de ternera, id.	3		
Idem lanar, id.	2'25		
Idem cabrío, id.	2'25		

Galende 31 de Enero de 1928.—El Secretario, Manuel Gayol.—V.º B.º—El Alcalde, Toribio Vega.

Puebla de Sanabria

Centeno, quintal métrico	43	3'50	
Harina, 100 kilos	70	2	
Pan, kilo	0'70	0'05	
Garbanzos, kilo	0'95		
Huevos, el 100	15	1'50	
Leche, litro	0'70		
Pescado, truchas, el kilo	4		
Aceite, litro	2'10		
Bacalao, kilo	1'60		
Patatas, quintal	11		
Vino tinto, litro	0'40		
Idem blanco, id.	0'45		
Vinagre, id.	0'46		
Carne de ternera, kilo	3	0'25	
Idem lanar, id.	2'35	0'15	
Idem cabrío, id.	2'35	0'15	

Puebla de Sanabria 31 de Enero de 1928.—El Secretario, Nazario Gallego.—V.º B.º—El Alcalde, Darío Rodríguez.

Almeida

Trigo, quintal	50'50		
Harina, id.	65		

Pan, kilo	0'62		
Cebada, quintal	38		
Centeno, id.	42		
Algarrobas, id.	43		
Garbanzos	110		
Guisantes, id.	49		
Huevos, el 100	16		
Leche, litro	0'50		
Aceite, litro	3		
Bacalao, kilo	1'50		
Alubias, id.	1'20		
Judías, id.	1'20		
Patatas, id.	0'30		
Vino tinto, litro	0'30		
Idem blanco, id.	0'60	0'15	
Vinagre, id.	0'25		
Carne de vaca, kilo	2'50		
Idem de ternera, id.	3		
Idem de cerdo, id.	3'50		
Idem lanar, id.	2		
Idem cabrío, id.	2		

Almeida 31 de Enero de 1928.—El Secretario, Antonio Puente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Crespo.

Micereces de Tera

Trigo, quintal	47'50		
Harina, id.	64		
Pan, kilo	0'70		
Cebada, id.	36		
Centeno, id.	43		
Algarrobas, id.	40		
Garbanzos, id.	100		
Huevos, el 100	16		
Leche, litro	0'50		
Aceite, id.	2		
Bacalao, kilo	2		
Judías, quintal	110		
Patatas, id.	12		
Vino tinto, 16 litros	4		
Carne de ternera, kilo	3		
Idem de cerdo, id.	4		

Micereces de Tera 1.º de Febrero de 1928.—El Secretario, Anselmo Turiel.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Gallego.

Bermillo de Sayago

Trigo, 100 kilos	48		
Harina, id.	68		
Pan, kilo	0'70		
Cebada, 100 kilos	36		
Centeno, id.	38		
Garbanzos, id.	125		
Huevos, el 100	16'25		
Leche, litro	0'60		
Pescado fresco, kilo	2'50		
Aceite, 100 litros	220		
Bacalao, 100 kilos	175		
Alubias, id.	115		
Judías, id.	115		
Patatas, id.	20'25		
Vino tinto, 16 litros	3		
Idem blanco, id.	6		
Carne de ternera	2'70		

Bermillo de Sayago 31 de Enero de 1928.—El Secretario, Ernesto Morán.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Seisdedos.

Tábara

Trigo, quintal métrico	49'50	0'50	
Harina, id.	64		
Pan, kilo	0'65		
Cebada, quintal	39		
Centeno, id.	44		
Garbanzos, id.	108		
Huevos, el 100	14		
Leche, litro	0'40		
Aceite, id.	2'10		

Bacalao, quintal	181		
Alubias, id.	104		
Judías, id.	106		
Patatas, id.	16		
Vino tinto, litro	5	0'50	
Idem blanco, id.	7	0'50	
Vinagre, id.	3		
Carne de vaca, kilo	2'80		
Idem de ternera, id.	2'80		
Idem de cerdo, id.	3'50		
Idem lanar, id.	2'60		
Idem cabrío, id.	2'50		

Tábara 1.º de Febrero de 1928.—El Secretario, Inocencio del Río.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Martín.

Torrefrades

Trigo, 100 kilos	48		
Harina, id.	68		
Pan, kilo	0'70		
Cebada, 100 kilos	36		
Centeno, id.	38		
Huevos, el 100	16'25		
Leche, litro	0'60		
Arroz, id.	90		
Patatas, id.	16'25		
Judías, id.	115		
Alubias, id.	115		
Aceite, id.	220		
Bacalao, id.	175		
Azucar Blanquilla, id.	200		
Vino tinto, 16 litros	3		
Idem blanco, id.	5		
Carne de ternera, kilo	2'70		

Torrefrades 1.º de Febrero de 1928.—El Secretario, Ernesto Morán.—V.º B.º—El Alcalde, José Mateos.

Pobladura del Valle

Trigo, quintal	51		
Harina, id.	64		
Pan, kilo	0'65		
Cebada, quintal	34		
Centeno, id.	39		
Yeros, id.	43		
Algarrobas, id.	44		
Garbanzos, id.	80		
Alfalfa, id.	20		
Huevos, el 100	17		
Leche, litro	0'70		
Aceite, quintal	190		
Bacalao, id.	170		
Alubias blanca, id.	90		
Judías, id.	78		
Patatas, id.	14		
Vino tinto, litro	0'40		
Carne de vaca, kilo	2'50		
Idem de ternera, id.	3		
Idem de cerdo, id.	3		
Idem cabrío, id.	3'50		

Pobladura del Valle 1.º de Febrero de 1928.—El Alcalde, S. Hidalgo.

BERMILLO DE SAYAGO

Confecionado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el repartimiento de aprovechamientos de pastos comunales correspondiente al primer trimestre y año actual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que los ganaderos incluidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Bermillo de Sayago 14 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Manuel Seisdedos. R-647